

defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 10 de octubre de 1977 y 17 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José María Vicente Izquierdo; debemos anular y anulamos también parcialmente las resoluciones del Ministro de Defensa, de fechas diez de octubre de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho y la O. C. del Ministerio indicado, de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el concreto particular de las mismas, en que se establecía la antigüedad en el ascenso del recurrente al empleo efectivo de Teniente Coronel de Infantería, por ser en dicho punto no conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que la antigüedad y efectividad del referido ascenso debe ser la de uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y los efectos económicos desde el uno de abril de mil novecientos setenta y seis; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5474

ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Caballero Pino.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Caballero Pino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 3 de mayo y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Julián Caballero Pino contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha seis de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Caballero Pino tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dicho complemento pueda ser devengado por aquél, atendiendo para ello a la fecha en que fue creado el mismo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5475

ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso González Pregel.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Narciso González Pregel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 25 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Narciso González Pregel, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de abril de igual año, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5476

ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emigdio Colilla Jiménez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emigdio Colilla Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de noviembre de 1977 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Emigdio Colilla Jiménez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete y tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos, por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

5477

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Asensio Plazas Andréu y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1503/1977, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Asensio Plazas Andréu, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 1977, ha recaído sentencia en 10 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Bernardo José Moreda Miña, en nombre y representación de don Asensio Plazas Andréu, contra el acuerdo de la Intervención General de la Administración del Estado de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis y contra el del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, referentes al abono de determinados servicios a efecto de trienios, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5478 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 sobre creación de una Comisión paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de Correo, para uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.*

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto) estableció las disposiciones precisas sobre regulación y distribución de las funciones que venían atribuidas, dentro del suprimido Consejo Postal, a la Comisión IV del mismo, y en consecuencia este Ministerio, por Orden de 12 de diciembre de 1969, dispuso la creación de la Comisión que, presidida por el señor Subsecretario del Departamento, tomara a su cargo las funciones atribuidas por la Presidencia del Gobierno sobre esta materia.

Las anteriores consideraciones invitan a formular, por lo que se refiere a las series especiales de sellos de Correo para ser utilizadas en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, una ordenación en que la representación de la Mitra de Urgel pueda cooperar en la realización de los correspondientes programas de emisiones de sellos de Correo.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Con el fin de proceder al estudio y programación de las series especiales de sellos de Correo para ser utilizados en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, se constituirá una Comisión paritaria, integrada de una representación del Ministerio de Hacienda y del de Transportes y Comunicaciones, por la Administración española, y una representación de la Mitra de Urgel.

Formarán parte de la representación de la Administración española: El Subsecretario de Hacienda, que presidirá la Comisión; el Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones, el Director General de Correos y Telecomunicación y el Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o sus delegados.

La representación del Principado de Andorra será designada por la Mitra de Urgel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director general de Correos y Telecomunicación y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5479

ORDEN de 18 de enero de 1980 complementaria de la de 9 de marzo de 1979 que resolvió el XV Concurso convocado por la de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 9 de marzo y 6 de julio de 1979 resolvieron parte de las peticiones presentadas en el XV Concurso convocado por la de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieran en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño, quedando aplazada la decisión de otras, por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios más amplios por la Administración.

La casi totalidad de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido objeto de examen e informe por los Ministerios competentes, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al XV concurso convocado por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 1 y 5, relativos a la libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por haber sido derogados por la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, caducará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Gerencias de los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.